

22960 REAL DECRETO 1633/2006, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma del País Vasco para proyectos de acción social a favor de las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia tendrá su implantación a partir del año 2007. En dicha Ley se contempla el catálogo de servicios destinado a la atención de las personas que sean reconocidas como dependientes.

Durante el año 2006 las Comunidades Autónomas con régimen fiscal de recaudación general han recibido subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por importe de 200 millones de euros para incrementar los servicios propios y concertados, con el fin de que, cuando se inicie el reconocimiento de situaciones de dependencia en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuenten con un mayor número de servicios. Una adecuada atención a las situaciones de dependencia requiere ampliar la red de recursos y servicios, sobre todo, centros de día y residencias, con el fin de poder dar respuesta al mandato de la citada ley.

La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, como las demás, tienen necesidad de poner en funcionamiento nuevos centros y servicios para dar respuesta a las necesidades de atención más urgentes de personas gravemente dependientes. El objeto específico de la concesión de esta subvención es la ampliación de la red de servicios y centros mediante concertación de plazas, finalización de construcción, ampliación, adaptación o equipamiento de centros en fase de realización para su inmediata puesta en funcionamiento.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, social y humanitario el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de dos subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a la Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma del País Vasco mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO y las citadas Comunidades Autónomas.

La finalidad de la concesión es ampliar la red de servicios de ayuda a domicilio, concertación de plazas diurnas y residenciales, así como finalizar, equipar o ampliar centros de día y residencias para personas en situación de dependencia para poder proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, con el fin de dar respuesta a las necesidades de atención urgente de personas con gran dependencia que tienen necesidad de recibir servicios y atención adecuada, a partir del 2007, tal como establece la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Real Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley por concurrir razones de interés público, social o humanitario.

Artículo 3. Obligaciones.

Las Comunidades Autónomas beneficiarias de esta subvención quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establecen en los convenios de colaboración que suscriban.

Asimismo la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 5.

b) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el régimen de contratación establecido en el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos en los que resulte aplicable.

Artículo 4. Financiación.

El importe total de la subvención será de 2.663.827,94 euros para la Comunidad Foral de Navarra, distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO):

3138-4596-Subvenciones corrientes a Navarra para Proyectos de Acción Social a favor de las personas en situación de Dependencia, por importe de 1.223.925,64 euros.

3138-7596-Subvenciones de capital a Navarra para Proyectos de Acción Social a favor de las personas en situación de Dependencia, por importe de 1.439.902,30 euros.

El importe total de la subvención para el País Vasco, será de 8.702.000 euros para el País Vasco y se abonará con cargo a las aplicaciones siguientes:

3138-4595-Subvenciones corrientes al País Vasco para Proyectos de Acción Social a favor de las personas en situación de Dependencia, por importe de 2.264.260,20 euros.

3138-7595-Subvenciones de capital al País Vasco para Proyectos de Acción Social a favor de las personas en situación de Dependencia, por importe de 6.437.739,80 euros.

Artículo 5. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se abonará a partir de la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO y cada una de las Comunidades Autónomas.

La justificación se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Real Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Real Decreto, por lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22961 REAL DECRETO 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el apartado 2 del artículo 17 establece que «Anualmente, o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, procederá a la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia».

El Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica ha hecho efectiva desde el 1 de enero de 1998 la introducción a la competencia en el sector eléctrico mediante la creación de un mercado competitivo de generación de energía eléctrica, según lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, viene establecido el procedimiento de reparto de los fondos que ingresan los distribuidores y comercializadores entre quienes realicen las actividades del Sistema, de acuerdo con la retribución que les corresponda perci-

bir en la disposición que apruebe las tarifas para el año correspondiente, así como la cuantía de las cuotas destinadas a los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Igualmente, en dicho Real Decreto se prevé que en la disposición que apruebe las tarifas para el año correspondiente, se fijen las exenciones en las cuotas para los distribuidores a los que no les fuera de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se determina la tarifa eléctrica de las empresas gestoras del servicio.

El artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, regula la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia en el período 2003-2010, incluye desde el 1 de enero de 2003, como coste en la tarifa la cuantía correspondiente a la anualidad que resulte para recuperar linealmente el valor actual neto del desajuste de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002, así como la anualidad que resulta para recuperar linealmente las cantidades que se deriven de las revisiones que se establecen en la disposición adicional segunda del Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2002, considerando estos costes a efectos de su liquidación y cobro, como ingresos de las actividades reguladas.

De acuerdo con el citado artículo se aprobó el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se aprueban determinadas medidas en el sector energético, introduce una nueva disposición adicional vigésima primera en la Ley 54/1997, por el que se faculta al Gobierno para que en aplicación de la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia fije los límites máximos anuales al incremento de tarifas, así como los costes a considerar.

Además, en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto Ley se establece que la revisión de la tarifa media o de referencia que efectúe el Gobierno no será de aplicación a los precios, primas, incentivos y tarifas establecidas en el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, hasta que se produzca la revisión del régimen retributivo de las instalaciones de régimen especial.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, permite mantener la estructura de tarifas de suministro que venían aplicándose con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la citada Ley, que prevé que «En tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente Ley que sean necesarias para la puesta en práctica de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica».

El Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, determina los elementos que integran las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo el marco económico de dichas actividades garantizando la adecuada prestación del servicio y su calidad.